

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Restitución de bien mueble arrendado |
| Demandante: | BANCO BBVA |
| Demandado: | SARA JIMENA SUAREZ PADILLA |
| Asunto: | Solicitud terminación proceso por pago |
| Radicación: | No. 2016-00254 |

AUTO DE TRÁMITE

Al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte activa, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación crediticia.

Conforme a la solicitud que impetra el demandante, se debe advertir que la misma se torna notoriamente improcedente, toda vez que en el proceso de la referencia se dictó sentencia ordenando la restitución del mueble arrendado el día primero (1°) de junio de 2017; además de ello, la terminación del proceso por pago de la obligación que estipula el artículo 461 del C.G.P., es un procedimiento propio para los procesos de ejecutivos, y el trámite de la referencia es verbal – restitución de bien mueble.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO.- Procédase por Secretaría a realizar la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f367cb948d3647152a26e86c8615d266476eab33fd862f3c79ac48e317306d0
Documento generado en 08/04/2021 05:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
GILBERTO ENRIQUE VARGAS CANTILLO
2019 – 00166**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 10 de junio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12aa71c34a8678a3329053279a5f40ac3e3cf82fd5736383d971f480fe0720fc

Documento generado en 08/04/2021 05:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, 8 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARMEN LUCERO YUSTRES MORA
DEMANDADO: STELLA ALVAREZ ZARATE Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00165

De la excepción de mérito presentada por la apoderada judicial de los demandados en el escrito de fecha 5 de marzo de 2021, **córrase traslado** al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconócese personería jurídica a la doctora Helga Ospina Yaima, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2009133b4d9b4edeef2a853200c16b47d1db58069421112bb2b64d9c1ab03b80

Documento generado en 08/04/2021 05:34:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ALVARO AUGUSTO SILVA SERRANO
2018 – 00319**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e4cd7b90b596d1847f02a3ff12c57b8f72d214b35fbd403164d75a56db8a27

Documento generado en 08/04/2021 05:34:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ALIPIO BUSTOS GARCÍA**
Cuaderno: No. 1
Radicación: 2018-00439

INTERLOCUTORIO No. 332

Por cuanto la curadora ad litem designada para la litis no aceptó el cargo para el cual había sido designada, bajo causal justificada, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem del demandado en este asunto, a la abogada Yesenia Rodríguez López que había sido designada mediante auto del 1º de marzo de 2021, y en su reemplazo nombrese al doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, para que concurra al Despacho a recibir notificación, represente en este asunto al demandado.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 Ibídem.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fdc2768e99c0cc38a5c41dd3f2ff4a23ba99375a0df806366b45452bd3cbfd5

Documento generado en 08/04/2021 05:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| <i>PROCESO:</i> | <i>EJECUTIVO SINGULAR</i> |
| <i>DEMANDANTE:</i> | <i>AMPARO URREGO RODRÍGUEZ</i> |
| <i>DEMANDADO:</i> | <i>MARÍA CONSTANZA MEDINA Y OTRO</i> |
| <i>RADICACIÓN:</i> | <i>2019-00142</i> |

Como quiera que la parte demandante, en el término otorgado recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Daniel Fernando Manrique Pérez, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos activo y pasivos y a sus apoderados en el presente proceso y señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día tres (3) de mayo del año en curso, con el fin de realizar la audiencia inicial y de juzgamiento.

2.- Téngase como prueba de la parte demandante el documento aportado con la demanda (Pagaré No. 79743784 por valor de \$4.774.000,oo.).

Decretase a solicitud del demandado el interrogatorio de parte de la demandante AMPARO URREGO RODRÍGUEZ y de la demandada MARÍA CONSTANZA MEDINA LÓPEZ.

Decretase la prueba pericial solicitada por el demandado Manrique Pérez, para lo cual se remitirá por Secretaría, comunicación con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se practique la experticia correspondiente al título valor aportado por la parte demandante, con el fin de verificar si el mismo fue adulterado; si la firma y huella digital impresas corresponden a la del demandado.

Decretase de oficio a solicitud del demandado el interrogatorio de parte de la demandante AMPARO URREGO RODRÍGUEZ y de los demandados MARÍA CONSTANZA MEDINA LÓPEZ y DANIEL FERNANDO MANRRIQUE PÉREZ.

3.- Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia señalada se aplicarán las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos, en la fecha indicada.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f4c5638b572275bb4769ce64f33626172494e9b1b2a8fc83459aee030
41f57

Documento generado en 08/04/2021 05:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
VENANCIO MUÑOZ SILVA
2018 – 00222**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 24 de julio de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b4f9638df2e1909a75f1a76acb81d19c1b6b611d4df140e5e67c4e74b4e04a

Documento generado en 08/04/2021 05:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JAIBER OLARTE PERDOMO
2018 – 00317**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2101376a1560f3d937c5d4f8e2a258f66b7143c0139a92bcc71a88c37a779674

Documento generado en 08/04/2021 05:34:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**